



RESOLUCIÓN NÚMERO 18/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100005116

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), la solicitud de acceso a la información **1615100005116** en la que se requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicito de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, copia de: oficio DAJ.-377/13 del 4 de junio del 2013, signado por el Lic Raúl Barrientos" (sic)*

- II. Mediante oficio número F00/DAJ/181/2016 del 2 de marzo de 2016, la DAJ remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...  
Sobre el particular y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta Subdirección, le informo que el oficio número DAJ.377/13 contiene la Denuncia de hechos presentada por esta Dirección de Asuntos Jurídicos, ante la Unidad Especial de Delitos Ambientales y Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República (PGR), en relación a diversas actividades irregulares observadas dentro del Parque Nacional El Cimatario, denuncia que forma parte del expediente integrado con motivo de la Averiguación Previa número A.P.135/UEIDAPLE/DA/17/2013, misma que a la fecha no ha sido resuelta.*

*En razón de lo anterior, se solicita que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que confirme la clasificación de la totalidad del expediente relativo a la Averiguación Previa número A.P.135/UEIDAPLE/DA/17/2013 como información reservada por un periodo de 3 años, el cual contiene la documentación requerida mediante la solicitud de acceso a la información que nos ocupa." (sic)*

Asimismo, la DAJ precisó que la desclasificación estará sujeta a la conclusión del periodo de reserva o bien, cuando se extinga la causa que dio origen a su clasificación.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que

RESOLUCIÓN NÚMERO 18/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100005116

establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción III de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como reservada la información relativa a las averiguaciones previas.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.
- IV. Que la DAJ a través del oficio número F00/DAJ/181/2016 manifestó que el oficio DAJ.377/13 contiene la denuncia de hechos presentada por esa DAJ, ante la Unidad Especial de Delitos Ambientales y Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República (PGR), en relación a diversas actividades irregulares observadas dentro del Parque Nacional El Cimatario, denuncia que forma parte del expediente integrado con motivo de la **Averiguación Previa número A.P.135/UEIDAPLE/DA/17/2013**, misma que a la fecha no ha sido resuelta, clasificándola como información reservada en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG por un periodo de 3 años, o bien, cuando se extinga la causa que dio origen a su clasificación; al respecto este Comité considera que es así, en virtud de que la información solicitada forma parte de una averiguación previa seguida por la DAJ ante la Unidad Especial de Delitos Ambientales y Leyes Especiales de la PGR, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG.

Con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

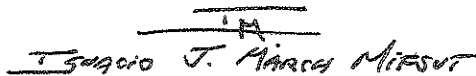
**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de la información reservada señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de 3 años o antes, si se extingue la causa que dio origen a su clasificación, lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG.



RESOLUCIÓN NÚMERO 18/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100005116

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DAJ, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diez de marzo de dos mil dieciséis.




**Mtro. Ignacio March Mifsut**  
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión  
Nacional de Áreas Naturales Protegidas



**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en  
el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



  
**Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas